ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 9
SERIE DE 2004-2005

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA APROBAR Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA ADMINISTRAR LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, Y; DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 36, SERIE 1978-1979 Y PARA OTROS FINES".

>>>>>>>>>>******<<<<<<<<<<

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1992, según enmendada, conocida como "Ley Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" del 1991, permite a los municipios establecer, mantener, administrar y operar los cementerios

POR CUANTO: En virtud de la mencionada ley, el 14 de mayo de 1979 la Asamblea Municipal de Ponce, aprobó y adoptó: Reglamento para Uso, Operación, Venta de Espacios y Financiamiento de los Cementerios Municipales de Ponce, Puerto Rico;

POR CUANTO: El propósito principal de esta nueva reglamentación es traer a nuestra realidad actual aquellos procedimientos establecidos hace más de dos décadas para el uso, operación y venta de espacios y la administración de los cementerios pertenecientes al Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: En términos formales este nuevo Reglamento cuenta con una redacción más clara y preciso y un formato basado en artículos, secciones e incisos que facilitan su lectura y manejo, disponiendo un orden lógico para cada aspecto que cubre la administración de cementerios ;

POR CUANTO: Bajo este reglamento se añade a la Administración del Municipio, el cementerio católico San Vicente de Paúl y se dispone también para cualquier otro que en el futuro se adquiera;

POR CUANTO: La adopción de este Reglamento sirve a los mejores intereses del Municipio Autónomo de Ponce brindándole una administración de cementerios acorde

POR CUANTO: El Articulo 2.004 (b) de la Ley de Municipios Autónomos faculta a los Municipios a establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determina las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme la Ley Número 4 de 22 de abril de 1931, según enmendada;

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO**

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar y adoptar el "Reglamento que se describe a continuación el cual habrá de regir las normas y requisitos para la conservación de los cementerios, la venta, la concesión de fosas y áreas en los cementerios del Municipio Autónomo de Ponce:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE PARA ADMINISTRAR LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO I: **TÍTULO**

Este documento se conocerá y citará como "Reglamento del Municipio Autónomo de Ponce para administrar los Cementerios."

ARTÍCULO II: **BASES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Este Reglamento se promulga por el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la **Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991** ("Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991"), según enmendada; Articulo 2.001 (o), 2.004 (b), 5.005 (m), (21 L.P.R.A. Secciones 4051 (o), 4054 (b) y 4205 (m); (la **Ley Número 39 del 31 de julio de 1991** (que derogó la Ley

Número 50 del 1ro. de julio de 1988, según enmendada); Ley que transfiere los bienes y derechos, obligaciones y las facultades de la Corporación para la conservación y administración de los Antiguos Cementerios de Ponce al Municipio Autónomo de Ponce; el Reglamento #6090 del Departamento de Salud conocido como el Reglamento General de Salud Ambiental del 4 de febrero de 2000 y la Ordenanza Número _____, Serie de 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal y la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce;

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

Se establece este Reglamento con el propósito de garantizar el mejor uso y distribución de los terrenos, nichos y fosas; proteger los derechos de propiedad, de arrendamiento, usufructo y uso de los nichos y terrenos donde se ubiquen fosas; proveer unas reglas y requisitos de aplicación uniforme para todas las personas interesadas en las facilidades de los cementerios; proveer para que el Municipio Autónomo de Ponce pueda autorizar y fiscalizar la operación en las facilidades de los cementerios y preservar y/o conservar las facilidades de los Cementerios.

ARTÍCULO IV: ALCANCE Y APLICACIÓN

Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para la conservación y administración de los cementerios; la venta, la concesión del uso y usufructo, cesión y arrendamiento de fosas y áreas en los Cementerios.

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica que tenga interés en los Cementerios pertenecientes o administrados por el Municipio Autónomo de Ponce; y será de aplicación y cubrirá cualquier contrato de uso, cesión, arrendamiento y/o venta relacionados con dichos cementerios.

ARTÍCULO V **DEFINICIONES**

1. Cementerio Tipo Jardín- Sistema de enterramiento en un lote de tierra con área de circulación alrededor definida. Este no permite ningún monumento sobre el lote de terreno específico, sino que trata de mantener el aspecto de un campo bien atendido con su jardinería y solamente una loza de identificación, de modo que se logre un ambiente plácido y tranquilo.
2. Cementerio tipo nicho (Law Cript)- Es una variante del sistema de tipo jardín, la variante consiste en que no existen pasillos de circulación alrededor del nicho. Estos están unidos al lado de otros, en todos sus perímetros.
3. Cenizas- Residuos que se obtiene como resultado de la cremación o incineración de un cadáver.
4. Enterramiento- El servicio de inhumación de cadáveres.
5. Secretario- El Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico o su representante autorizado.

SECCIÓN 1: **TERMINOS Y FRASES**

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases y clarificaciones de conceptos tendrán los significados que a continuación se explican; a menos que el contexto indique otro significado:

1. Administrador – Cada uno de los funcionarios o personas encargadas de la Administración de los Cementerios. Éstos estarán bajo la dirección, supervisión y fiscalización del Secretario (a) Municipal Municipio Autónomo de Ponce.
2. Agencia Funeraria – Empresa encargada de los funerales.
3. Alcalde – El Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.
4. Arrendamiento – Es la transferencia de la posesión provisional de una fosa o área de terreno en los Cementerios, mediante paga, a una persona o entidad que cualifique bajo este Reglamento.
5. Cementerio – Sitio destinado a enterrar cadáveres. Los Cementerios del Municipio Autónomo de Ponce se identifican por sus nombres: Civil Canas, Coto Laurel, El Yeso, La Playa, San Vicente de Paúl, y cualquier otro que en le futuro se adquiera.
6. Certificado de Título – Documento expedido por el Gobierno Municipal Autónomo de Ponce describiendo el lote con su cabida, colindancias y números, a nombre de una o más personas que lo acreditan como propietario.
7. Cesión – Es la transferencia mediante contrato de la posesión provisional de un nicho, fosa o área de terreno de los Cementerios.
8. Emergencia – Situación en que, a juicio del Administrador del Cementerio, la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Oficina Municipal de Manejo de Emergencias o el Departamento de Bomberos, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la propiedad pública o del público asistente de los Cementerios.
9. Entidad sin fines de lucro – Cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituida de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento

de Estado como tal que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos de servicios de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos que operen sin ánimo de lucro y preste sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los mismos.

10. Entidad con fines de lucro – Todo grupo, de entidad o sociedad que esté debidamente registrada en el Departamento del Estado de Puerto Rico como entidad con fines pecuniarios.
11. Espacio sin fosa – Área de terreno segregado, para enterramientos, cuyas medidas serán de un (1) metro de ancho por dos punto cinco (2.5) metros de largo.
12. Exhumar – Desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
13. Facilidad Pública – Cualquier predio o parcela de terreno, finca, solar y remanente de éste y cualquier estructura, edificación, establecimiento, plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque estudio, cementerio, estacionamiento, incluyendo todos sus anexos, propiedad del o en uso o usufructo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio.
14. Funcionario Municipal – Toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Asamblea y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.
15. Galería de Nichos – Estructura que alberga los nichos para inhumación de cadáveres, ubicadas en los Cementerios.
16. Inhumar – Enterrar un cadáver
17. Lápida – Pieza de metal, madera, mármol, concreto o cualquier otro material, usada para la identificación de los lotes, parcelas o espacios para tumbas; y para identificar nichos.

18. Municipio – El Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, representado por su Alcalde.
19. Nicho – Espacio provisto dentro de los Cementerios para la inhumación de cadáveres.
20. Ordenanza – Toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o especifico y de vigencia indefinida.
21. Propietario de fosa o nicho – Toda persona natural o juridica que mediante recibo o documento oficial expedido por el Gobierno Municipal Autónomo de Ponce acredite la titularidad de una fosa o nicho.
22. Reglamentación – El procedimiento seguido por una agencia para la formalización, adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento.
23. Reglamento – Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o especifica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública.
24. Resolución – Toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Asamblea municipal.
25. Secretaria Municipal - Es la división o dependencia municipal a la cual están adscritos los Cementerios.
26. Secretario(a) Municipal – El la persona designada por el Alcalde y confirmada por la Legislatura Municipal para que dirija, supervise y fiscalice, entre otras facilidades, el funcionamiento de los Cementerios.
27. Sitio de estacionamiento – Los lugares señalados exclusivamente para el estacionamiento de vehiculos.

SECCIÓN 2 **INTERPRETACIÓN:**

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

ARTÍCULO VI: **CEMENTERIOS**

De acuerdo al Reglamento #6090 del Departamento de Salud todo municipio tendrá uno o más cementerios municipales destinados al sepelio de las personas que mueran en su jurisdicción y al de los cadáveres que pueden ser trasladados de otros cementerios municipales o del extranjero. Dos o más municipios podrán combinarse para construir y/o operar uno o más cementerios. Cuando hay uno o más municipios, cada uno de dichos municipios será responsable por el fiel cumplimiento de este Articulo.

Todo cementerio hoy existente o que se pueda establecer en el futuro en Puerto Rico, deberá tener un plano que señale la distribución de fosas. Dichas fosas estarán enumeradas correlativamente y el encargado del cementerio llevará un registro permanente de enterramiento. En dicho registro se hará constar, en cada caso, el nombre del difunto; el lugar de la defunción; la fecha de cada enterramiento; el nombre y la dirección del agente de pompas fúnebres o persona encargada del entierro; y el número de la fosa que le corresponde.

En terrenos cuyos niveles freáticos estén a una profundidad entre 1.20 metros y 2.40 metros, solamente se permitirán enterramientos en fosas construidas de hormigón armado a prueba de agua, según aprobados por el Secretario de Salud. Se permitirán enterramientos en fosas cavadas en

tierra a una profundidad de 2.0 metros, sin tener que cumplir con los requisitos arriba expresados, solo en terrenos cuyos niveles freáticos estén a una profundidad de más de 2.4 metros.

Queda terminantemente prohibido el eliminar áreas de estacionamiento para construir tumbas o ampliar cementerios en cementerios públicos o privados.

ARTÍCULO VII **ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

SECCIÓN 1:

Los cementerios se administran individualmente por un administrador aunque todos estarán adscritos a la Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN 2:

Habrá un administrador o Encargado en cada cementerio, quien tendrá a su cargo la administración y supervisión de las actividades que se celebren en los mismos. Serán funciones especificas del Administrador o Encargado, entre otras y sin limitarse a estas:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración de los cementerios.
2. Supervisar y dirigir los empleados adscritos al Cementerio.
3. Observar que se cumpla las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como cuidar de que toda la propiedad, nichos, área o espacio de tumbas se conserven en óptimas condiciones para el uso público.

4. Informará mensualmente a la oficina de Secretaria Municipal de sus gestiones, trabajo y logros, asi como un informe anual y, aquéllos otros que de tiempo en tiempo le fuesen requeridos. En ausencia de un Administrador, o Encargado, el Secretario(a) Municipal o la persona en quien él o ella delegue tendrá las funciones de Administrador.
5. Velará porque los propietarios, cesionarios o arrendatarios de tumbas o nichos, cumplan con todas las condiciones contractuales, previo a la entrega de la posesión de la facilidad.
6. Coordinar con la Secretaria Municipal la mejor forma de brindarles a las facilidades el mantenimiento apropiado. A continuación listado de las condiciones establecidas por el Departamento de Salud en el Reglamento 6090 respecto al mantenimiento de los cementerios:
    a) Será responsabilidad de los municipios o propietario de cementerio, mantenerlos en perfectas condiciones sanitarias y desyerbados.
    b) No se permitirá el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapados, a menos que visiblemente el Secretario de Salud pueda corroborar que efectivamente se está trabajando en ellos. Estos deberán tener tapas adecuadas, debidamente selladas, aunque no hayan cadáveres en su interior.
    c) Los cementerios estarán provistos de herramientas, materiales y equipo necesario para inhumaciones de cadáveres

d) Las flores en la tumbas deberán mantenerse en floreros con desagües en su parte inferior, llenos éstos con arena o tierra, nunca con agua. Florero o envase que no cumpla con esta disposición, será eliminado por personal de la administración del cementerio o por el dueño.

e) Será responsabilidad del municipio o dueño del cementerio mantener sus expedientes al dia respecto a las tumbas y sus dueños, las inhumaciones, los traslados y otros asuntos de interés público.

f) El municipio o dueño será responsable de corregir cualquier situación que favorezca o propicie las condiciones necesarias para la reproducción de mosquitos o roedores que puedan afectar la comunidad. En adición, será mandatario tener rótulos prominentes, a la entrada del cementerio, prohibido el uso de tiestos con agua y sin desagües, por orden del Departamento de Salud.

SECCIÓN 3:

El Secretario(a) Municipal u cada Administrador, tendrán disponible, en todo momento, copia de este Reglamento para su revisión por parte de los usuarios y de cualquier otra persona interesada.

ARTICULO VIII: **INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y VENTAS DE ESPACIO PARA TUMBAS**

SECCIÓN 1: PROCEDIMIENTO PARA INHUMAR

Todo ciudadano con necesidad de inhumar un cadáver en un espacio de terreno o nicho en cualquiera de los Cementerios Civiles presentará su solicitud en la Oficina del Administrador del Cementerio.

A. Solicitudes con escrituras de propiedad

Si los solicitantes poseen una propiedad en el Cementerio el Administrador o Encargado de la Oficina llenará la Solicitud de Permiso de Enterramiento. Solicitará al peticionario una identificación con retrato y las escrituras de la propiedad donde se hará la inhumación. Si el solicitante no es el dueño de la propiedad se le solicitará, además una carta del dueño donde lo autorice a inhumar en la propiedad y en donde libere al Municipio Autónomo de Ponce de toda responsabilidad.

El Administrador del Cementerio o el Encargado de la Oficina junto a los solicitantes identificarán la propiedad y verificarán los límites según se describen en las escrituras.

El Administrador o Encargado de la Oficina se comunicará con la agencia funeraria y verificará el dia y la hora del sepelio, consignará el hecho en la pizarra de enterramiento y orientará a los solicitantes sobre el proceso de enterramiento y sobre la contratación de los trabajadores independientes registrados ene. Cementerio y sobre su derecho a contratar trabajadores externos.

B. Solicitantes que no poseen propiedades en el Cementerio

Si los solicitantes no poseen propiedad en el Cementerio o en el caso en que poseyendo una no se pueda usar por estar llena, el Administrador o Encargado de la Oficina identificará un espacio y llenará el Permiso de

inhumación y la autorización para compra y mensura. Se comunicará con la agencia funeraria y confirmará el día y hora de la inhumación, consignará el hecho en la pizarra de enterramientos y orientará a los solicitantes sobre el proceso de enterramiento sobre la contratación de trabajadores independientes registrados en el Cementerio y sobre su derecho a contratar trabajadores externos.

C. Requisitos para Enterramientos

Los enterramientos se realizarán de acuerdo a los requisitos establecidos por el Departamento de Salud en su Reglamento Núm. 6090 según se cita. Los nichos, panteones y sepulcros deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón, con bloques de hormigón o con ladrillos de barro cocido revestidos de cemento. Los ataúdes que hayan sido utilizados para la inhumación de cadáveres deberán ser enterrados. Podrá permitirse que las coronas y flores naturales o artificiales sean depositadas dentro de los nichos, panteones o sepulcros antes de cerrarse éstos, pero en ningún caso se permitirá que coronas y/o flores naturales o artificiales depositadas fuera de las tumbas sean llevadas fuera del cementerio.

Los cadáveres que no hayan sido embalsamados se sepultarán dentro de las veinticuatro (24) horas después del fallecimiento. Los cadáveres embalsamados podrán permanecer en la casa mortuoria hasta tres (3) días, pero transcurrido dicho término y de ser necesario posponer su enterramiento, podrán ser expuestos en capilla por tiempo adicional previa orden al efecto expedida por el Secretario o por un Tribunal de Justicia.

D. Ataúdes

Los ataúdes utilizados en los Cementerios Municipales tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el susodicho Reglamento #6090, según se describe a continuación:

1. Los ataúdes deberán ser construidos con tapa de buen ajuste, las cuales deben cerrar en todas su partes. Los mismos se construirán de madera, metal o cualquier otro material aprobado por el Departamento.
2. Los ataúdes sellados serán construidos en metal y deberán cerrar herméticamente.
3. Se prohíbe el rehúso de ataúdes.
4. Los ataúdes se dispondrán sanitariamente luego de una exhumación.

E. Traslado de Cadáveres

1. Serán permitidos los traslados de cadáveres para su inhumación de un municipio a otro de Puerto Rico, siempre que hayan sido debidamente embalsamados. No será necesario dicho embalsamiento si la proximidad entre poblaciones y la disponibilidad de facilidades permite la inhumación dentro del término de veinticuatro (24) horas luego del fallecimiento o si son cadáveres que por orden de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos han sido destinados para fines de estudio en la enseñanza de la medicina en Puerto Rico y a tenor con la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974. En casos de cadáveres sin embalsamar, solamente será permitido el traslado hasta el cementerio en que se va a inhumar.

2. El permiso de traslado que es solicitado por un Director Funerario o parte interesada incluirá una autorización escrita que otorgará el Secretario o el Registro Demográfico correspondiente, en los impresos oficiales que para tales casos suministre el Departamento o en documentos oficiales titulados Á quien pueda interesar", haciendo constar que el Certificado de Defunción o el Certificado preliminar o final del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico respecto al fallecido, ha sido debidamente presentado en original ante el Secretario o el Registro Demográfico y que en el mismo se hace expresión de su nombre y apellido; edad; fecha de muerte; sexo; causa de muerte, si ésta ha sido determinada; y otros pormenores necesarios. En los casos en los que el permiso otorgado por el Secretario o el Registro Demográfico sea de traslado y enterramiento simultáneo o de enterramiento, se indicará en el mismo la fecha, el sitio y la hora de la inhumación, o el término dentro del cual deberá efectuarse la misma.

F. Inhumación Múltiple

No se podrá dar sepultura en una misma fosa a más de un cadáver en la misma fecha, pero en los panteones de varias criptas será permitida la inhumación al mismo tiempo de tantos cadáveres como criptas disponibles hayan en ese momento. Familiares fallecidos el mismo dia podrán ser enterrados en la misma fosa, previa solicitud de la parte interesada, hecha al Secretario de Salud.

SECCIÓN 2: <u>PROCEDIMIENTO PARA EXHUMAR</u>

Todo ciudadano que interese la exhumación de un cadáver de uno de los Cementerios del Municipio Autónomo de Ponce seguirá el siguiente procedimiento:

1. Al momento de la solicitud presentará el Certificado de Defunción original expedido por el Registro Demográfico del Departamento del Salud y cumplirá con las disposiciones establecido por este Departamento para expedir Permisos de Exhumación. El propietario presentará las escrituras e identificará la tumba donde se va a exhumar. El Administrador o Encargado de la Oficina del Cementerio llenará la Solicitud de Exhumación o Traslado, la cual será firmada por el solicitante o el propietario de la tumba en los casos que no sea el mismo y en los casos que el propietario haya fallecido, se presentará una declaración jurada de las partes con interés autorizando el trabajo a realizarse y liberando al Municipio autónomo de Ponce de toda responsabilidad.
2. El Administrado o encargado de la Oficina orientará al solicitante sobre el proceso de exhumación asi como de su derecho de contratar trabajadores externos.
3. el permiso de Exhumación pagará un derecho de $25.00 el cual será pagado en la Oficina del Recaudador Municipal del Municipio Autónomo de Ponce. El solicitante presentará evidencia del pago en la Oficina de Administración del Cementerio.
4. De acuerdo al Reglamento 6090 del Departamento de Salud cuando un municipio desee exhumar varios cadáveres debido a necesidades públicas, el mismo deberá someter una petición detallada, por escrito, al Secretario de Salud. Dicha petición deberá estar acompañada de lo siguiente:

a) Copia certificada de ordenanza municipal señalando la necesidad pública que justifica la reubicación de cadáveres y estableciendo el procedimiento para exhumar y disponer de las osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del municipio.

b) Copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, de forma tal que llegue a todos los municipios de Puerto Rico. Dicho edicto constituirá una notificación a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de la ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación. Para llevar a cabo la correspondiente reclamación, la parte interesada debe presentar a las autoridades municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba circunstancial que razonablemente pueda establecer dicho título. El edicto también deberá mencionar los lugares donde el público pueda examinar la referida ordenanza.

c) Retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo, o panteón a afectarse; y retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se enterrarán en panteones individuales o comunes. Cada retrato deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada.

ch) Nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente. Los nombres de los difuntos identificados y de otros identificados por las letras del abecedario en su orden, deben aparecer también escritos al dorso de los retratos individuales de las tumbas.

SECCIÓN 3: <u>PROHIBICIONES</u>

1. Se prohibe la venta de espacios sin la existencia de un cadáver.
2. Se prohibe la venta de terrenos mayor de cuatro (4) metros cuadrados de cabida o área superficial, salvo en aquellos casos que tengan estructuras previas y no hayan formalizado el contrato de compraventa.
3. Se prohibe la venta de más de un espacio a una misma persona, salvo aquellos casos que la propiedad ya no tenga cabida.

ARTÍCULO IX: <u>PRECIO DE VENTA</u>

El precio de venta de espacios para tumbas será el siguiente para cada cementerio:

A. El Yeso

El precio de la venta de cada espacio con cabida superficial de:

a.	1.0 x 2.5 metros	$300.00
b.	Por servicio de apertura y clausura	$ 40.00
c.	Por permiso de construcción	$ 35.00
d.	Por mantenimiento de áreas comunes	$ 25.00

B. Coto Laurel, La Playa y San Vicente de Paúl:

El precio de venta de cada espacio con cabida superficial de 1.0 metros x 2.5 metros se venderá a $25.00 el pies cuadrado. El precio de venta para cada fosa numerada será de $100.00

ARTÍCULO X: CESIÓN EN USUFRUCTO DE ESPACIO PARA PERSONAS QUE NO PUEDAN ADQUIRIR LOS MISMOS MEDIANTE COMPRA

El Municipio Autónomo de Ponce podrá ceder gratuitamente espacios para tumbas a personas que no tuviesen los medios económicos para comprarlos, pero esta cesión nunca será por un término mayor de cinco (5) años; disponiéndose, que el Municipio autónomo de Ponce se reserva el derecho de reposeer el terreno, proveyéndose un espacio adecuado a opción del Municipio, en otro cementerio municipal sustituyéndose con el espacio así provisto, o trasladando los restos a urnas o criptas especialmente construidas para tal fin, a tenor con los reglamentos y leyes del Departamento de Salud de Puerto Rico.

ARTÍCULO XI: CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 1: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

En los cementerios se podrá permitir previa solicitud por escrito al(a la) Secretario(a) Municipal la construcción de fosas sencillas, dobles o triples en bloques. El interesado deberá presentar evidencia de la escritura o certificado de título a su nombre y pagar la siguiente cantidad por el permiso de construcción:

1. Fosa sencilla	$ 20.00
2. Fosa doble	$ 35.00
3. Fosa triple	$ 50.00

4. Sardinel sencillo	$ 10.00
5. Sardinel con columnas	$ 25.00
6. Edificación capilla sencilla	$100.00
7. Edificación capilla dobles	$150.00

SECCIÓN 2: DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA EL CEMENTERIO El YESO"

En el Cementerio El Yeso se podrá permitir, previa solicitud por escrito del titular, la construcción de fosas soterradas en bloques u hormigón, siempre y cuando la parte más alta de la fosa no sobrepase de la superficie.

No se podrá construir, erigir o colocar monumentos, mausoleos, bóvedas o criptas sobre la superficie del terreno, para mantener un diseño libre de construcción, donde la belleza natural de la vegetación predomine.

SECCIÓN 3: TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

1. La persona interesada en realizar cualquier tipo de construcción en el cementerio deberá presentar al Administrador del Cementerio o a su representante autorizado los siguiente documentos:
   a. Escritura o recibo de compra.
   b. Recibo de permiso de construcción.
   c. Documento firmado por él y por la persona que lo contrate para realizar trabajo acordado aceptando las normas del cementerio.
   d. Certificado de Defunción.
   e. Relevo de responsabilidad al Municipio.
2. Las personas interesadas en contratar los servicios de los contratistas independientes cumplirán las normas aquí especificadas y cualquier otra que el Administrador entienda deben de observarse, se procederá por el Administrador a autorizar que estas personas tengan acceso para llevar a cabo los menesteres acordados.

3. Al momento de terminar la construcción que estén realizando tendrán que limpiar todo tipo de escombro, tierra, arena, cemento y retirarlos del cementerio. Disponiéndose en los casos donde haya restos de ataúdes los mismos deberán ser depositados ene. Vertedero municipal. El trabajador independiente que en omisión de esta cláusula dejare escombros en el cementerio no podrá realizar ningún otro trabajo hasta tanto deje el área limpia.
4. Toda construcción realizada en los cementerios tendrá que cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Salud, ARPE o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce según aplique.

ARTÍCULO XII: HORAS DE VISITAS Y ENTRETENIMIENTOS

Los cementerios del Municipio Autónomo de Ponce permanecerán abiertos al público de lunes a domingo de 8:00 am a 4:30 pm. Disponiéndose, que toda persona interesada en hacer un enterramiento en cualquiera de los cementerios municipales, deberán hacerse los arreglos correspondientes con el Administrador del Cementerio con por lo menos ocho (8) horas de anticipación.

La entrada y salida de los cementerios estará identificada y sólo por esta se permitirá el acceso al mismo o por el sitio que se designe para esos fines. El tránsito de vehiculo de motor en los terrenos del cementerio estará prohibido, o no ser que sean vehiculos autorizados por el Administrador.

El cementerio El Yeso", bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículo de clase alguna sobre el terreno destinado a espacios para tumbas o fosas, esté o no cubierto por grama. Los peatones utilizarán los caminos y veredas peatonales que se han destinado para ese uso, de manera que se evite el caminar sobre la grama y las tumbas.

Las inhumaciones y exhumaciones deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido desde la salida hasta la puesta del sol siempre y cuando sea dentro del horario de funcionamiento establecido para el cementerio. Se prohíbe a los encargados de los cementerios que permitan cualquier inhumación o exhumación de cadáveres durante otras horas, a menos que se obtenga una autorización previa del Secretario de Salud o una orden de un Tribunal de Justicia siempre y cuando sea dentro del horario de funcionamiento establecido.

ARTÍCULO XIII: <u>USO PROHIBIDOS: ORDEN PÚBLICO</u>

No se usarán los terrenos del cementerio para girar, meriendas, recreos y otros fines que no sean los expresados para las finalidades de un cementerio. Posvisitantes se obtendrán de tirar papeles y desperdicios en toda el área excepto los zafacones y sitios destinados para este propósito; de romper, cortar o dañar árboles y plantas; y se conducirán en forma digna, respetuosa y considerada a tono con el ambiente serio y sereno que impera en el campo santo.

El Administrador del cementerio por conducto de la Policía Estatal, Municipal o Especial tendrá el poder de requerir u ordenar la salida del cementerio a cualquier persona que ignore o en cualquier forma viole las reglas aplicables a cada cementerio.

ARTÍCULO XIV: <u>FLORES Y ORNAMENTACIÓN</u>

En los cementerios se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visita; a su costo y bajo su propia responsabilidad, relevando al Municipio de Ponce por cualquier pérdida, tales como las flores, floreros u otros articulos que dejen sobre dichas tumbas.

La labor de ornamentación y velación de terrenos y/o de siembra de arbustos, grama, palmas u otras plantas ornamentales de flores o enredaderas, etc., será responsabilidad exclusiva del Municipio de Ponce no pudiendo persona particular alguna efectuar o contratar para que se efectúe este tipo de labor, sin el previo consentimiento por escrito del Secretario(a) Municipal.

ARTÍCULO XV: <u>NEGOCIOS</u>

En los terrenos de los cementerios no se permitirá explotar negocio de índole alguno, tales como, pero sin limitarse a estos, venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, etc.

ARTÍCULO XVI: <u>CONDUCTA DEL ADMINISTRADOR Y EMPLEADOS DEL CEMENTERIO</u>

Todo empleado se abstendrá de:

a. Actuar como agente, o represente de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, suplidores de equipo para cementerios, empresas de pompas fúnebres, y otros negocios y/o trabajos relacionados.

b. Recibir remuneración o dádivas por trabajos en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes a su cargo.
c. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
d. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Gobierno Municipal de Ponce por servicios de cualquier naturaleza, materiales, equipo, gastos de transportación, artículos consignados al cementerio, etc.
e. Alterar el plano de construcción, diseño y distribución de fosas según lo haya preparado el Departamento de Obras Públicas Municipal de Ponce.

ARTÍCULO XVII: <u>CONDUCTAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN LOS CEMENTERIOS</u>

En cada cementerio se mantendrá un Registro de Contratistas Independientes, el cual estará en un lugar accesible al público.

Todo contratista observará las siguientes normas mientras conduce actividades en los cementerios municipales.

A. Se prohíbe el que contratista independiente o empleado de estos:

1. Realicen trabajos en estado de embriaguez, bajo el efecto de substancias controladas y/o que ingieran bebidas alcohólicas o sustancias controladas en los terrenos o alrededores del cementerio.
2. Incurran en conducta que pueda afectar el orden que debe prevalecer en un cementerio y el uso del lenguaje grosero, indecoroso, profano o descortés.

3. Realizar trabajos sin la debida autorización previa del Administrador del Cementerio.
4. Violar cualquier ley, reglamento, Orden Público u Ordenanza Municipal o incurrir en conducta desordenada o que altere la paz pública o particular.

B. Los contratistas independientes o sus empleados:

1. Deberán tener sus propias herramientas de trabajo.
2. Relevarán de toda responsabilidad al Municipio Autónomo de Ponce por accidentes que tengan realizando sus trabajos dentro de los cementerios. Deberá presentar póliza del Fondo del Seguro del Estado.
3. Observarán todas las ordenanzas, reglamentos o instrucciones que reciban de la Administración Municipal.
4. No destruirán y/o perjudicarán propiedades en el cementerio bajo ninguna circunstancia, de hacerlo así se responsabilizarán de sufragar los gastos por los daños causados.
5. Gestionarán cualquier permiso requerido por ley o reglamento previo a iniciar los trabajos.

ARTÍCULO XVIII: ENTERRAMIENTOS EN LOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPAL

1. Las fosas se excavarán a una profundidad mínima de dos (2) metros bajo tierra por todo enterramiento.
2. En todos los cementerios pero en particular el Cementerio el Yeso, será deber del Administrador velar para que la localización, tamaño y numeración de las fosas estén de acuerdo al plano de distribución de fosas del cementerio.

3. en el Cementerio el Yeso todo el trabajo de enterramiento será hecho por el personal del cementerio sin costo para los familiares del fenecido.
4. Las exhumaciones serán por cuenta de las partes interesadas sujeto a las condiciones y sistemas de trabajo establecidos en los cementerios y bajo la supervisión del Administrador y a tenor con las disposiciones de la Ley y Reglamentos del Departamento de Salud de Puerto Rico vigente al momento de l exhumación.
5. El Municipio tendrá el dominio exclusivo de todos los terrenos de los cementerios, incluyendo sus calles, paseos, aceras, capillas, sistema de alumbrado, acueductos, riegos, edificios, verjas y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los propietarios sobre los lotes vendidos, cuyos derechos están sujetos a este reglamento.
6. El Municipio no autorizará enterramiento o desenterramiento en un lote o espacio para tumbas, o permitirá el que se unifiquen lotes, a no ser que la persona interesada está debidamente identificada y sea el titular o apoderado del titular del lote o espacio en el cual se interesa realizar el enterramiento. Como titulo en sustitución de la escritura se podrá presentar el recibo de compra, acompañado de una declaración jurada por la persona que solicita el permiso, siempre y cuando la propiedad esté debidamente identificada con panteón, fosa, lapida, sardinel, o cuatro punto de hormigón con su cruz; y si ha habido enterramientos previos se proveerá el nombre de la última persona enterrada.
7. El Municipio no realizará ningún enterramiento en los cementerios a menos que sea notificado con por lo menos ocho (8) horas laborables de antelación al dia del sepelio. Y para el caso de exhumación d cadáveres, la notificación será hecha con por lo menos diez (10) días de antelación, salvo en aquellos casos que por emergencias sean autorizados por el Secretario Municipal.

8. Si por error se enterrase en la parcela vendida, el cadáver de alguna persona distinta a aquéllas a la que corresponde dicha parcela, lote o espacio para tumbas, la responsabilidad del Municipio está limitada a ofrecerle al comprador de estar disponible, otro lote o espacio para tumbas, de igual tamaño y de localización similar o la cancelación de este contrato y la devolución de la suma pagada, quedando relevado el Municipio de cualquier responsabilidad. Asimismo, si se cometiere cualquier error respecto a la localización del lote o espacio para tumbas en el contrato, o en el certificado de titulo, la obligación del Municipio será limitada a la corrección de error proveyendo otro espacio para tumbas de igual tamaño y de localización similar, de estar disponible, o la cancelación del contrato y la devolución de las sumas pagadas.

ARTÍCULO XIX: <u>CANONES DE ARRENDAMIENTOS</u>

En el Cementerio "El Yeso" del Municipio Autónomo de Ponce no se arrendarán fosas. Las mismas se pondrán a la venta.

ARTÍCULO XX: <u>OSARIOS</u>

El Municipio autónomo de Ponce proveerá los osarios correspondientes para el traspaso de restos cuando así lo requiera la situación.

Queda prohibido depositar en osarios abiertos las osamentas procedentes de exhumaciones efectuadas. Estas deberán enterrarse en el fondo de la tumba original, en osarios provistos dentro de la tumba en cajas metálicas o plásticas adecuadas del mismo tamaño o material, o donde hubiera facilidades para ello, cremarse. Las cajas indicadas deberán estar adecuadamente identificadas con el nombre del difunto, hasta donde sea posible. Los esqueletos de huesos abandonados en los cementerios

podrán ser enterrados en algún lugar dentro del cementerio o podrán ser sometidos, con la autorización del Secretario, al proceso de cremación. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas luego de transcurridos los cinco (5) años de su enterramiento para ser trasladados a criptas o bóvedas construidas fuera de los cementerios, las cuales deberán ser previamente aprobadas por la Administración de Reglamentos y Permisos y el Secretario.

Dichas criptas o bóvedas serán construidas de hormigón reforzado o de un material a prueba de agua, con compartimiento entre sí, cuyas paredes no deberán ser menores de 4 pulgadas de espesor. Las dimensiones mínimas de estas criptas o bóvedas deberán ser de 14 pulgada de ancho, 14 pulgadas de alto, y 24 pulgadas de largo, y estarán revestidas en su interior con un enlucido de cemento. Estas criptas o bóvedas deberán quedar debidamente selladas.

ARTÍCULO XXI: <u>RECUPERACIÓN DE TERRENOS</u>

En los cementerios Civil Canas, San Vicente de Paúl, Coto Laurel y Playa, los terrenos que se recuperen debido a personas que no interesen comprar, serán vendidos a interesados al precio siguiente: $25.00 el metro cuadrado. El Cementerio El Yeso serán vendido a $400.00 la parcela, en adición a la aplicación del Artículo VI, Párrafo A-1 de la letra "a" a la "c".

ARTÍCULO XXII: <u>EXHUMACIÓN</u>

El Municipio autónomo de Ponce proveerá cajas para exhumar los restos de personas que estén enterrados y no interesen comprar en caso de una necesidad establecida por el Municipio. Los restos serán depositados en cajas provistas para este propósito y puestos en un sitio destinado para este fin.

ARTÍCULO XXIII: GALERÍAS DE NICHOS

ARTÍCULO XXIX: ARRENDAMIENTO

Todo contrato de arrendamiento de nichos tendrá un periodo de vigencia no menor de cinco (5) años. El mismo podrá ser renovado por cinco (5) años adicionales, siempre que medie acuerdo entre las partes.

A la fecha de vencimiento del contrato se procederá a notificar por escrito con acuse de recibo al arrendatario. De no renovarse el contrato dentro del término de treinta 30) días contados a partir de la fecha del envío de la notificación, el Municipio Autónomo de Ponce procederá a exhumar y disponer de los restos allí depositados. Dicho nicho podrá arrendarse nuevamente.

Bajo ningún concepto se arrendará un nicho que esté bajo contrato vigente a nombre de otra persona. En caso de muerte del arrendatario, el contrato estará vigente durante el tiempo que le este al contrato. En caso de muerte del arrendatario se podrá realizar, a solicitud por escrito, el traspaso del contrato a nombre de la persona que muestre declaratoria de herederos, que le acredite como dueño a título de herencia.

Un arrendatario puede ceder su contrato de arrendamiento mediante declaración jurada, previa notificación por escrito al Municipio; esta cesión no podrá exceder el término de vigencia de su contrato.

Previa a cualquier gestión que intente realizar el arrendatario con relación al nicho deberá ser notificada al Secretario Municipal, por escrito, para la determinación y endoso del mismo. Sin dicho endoso por escrito del Secretario Municipal no se podrá realizar gestión alguna so pena de cancelación del contrato.

Para cualquier exhumación, reemplazo, traslado o levantamiento de tapa, el arrendatario del nicho deberá solicitar permiso y notificar l hora y fecha en la que interesa llevar a cabo la gestión con diez (10) días de anticipación al Secretario Municipal. Los arrendatarios de los nichos no podrán pintar o rotular las tapas de los nichos ni colocar ningún objeto en ellos. El arrendatario costeará la placa y florero de acuerdo a las normas establecidas por el Municipio. El arrendatario de un nicho interesado en el servicio de lápida, instalación de placa o florero deberá de solicitar al Administrador del cementerio que le provea el diseño y especificaciones de éstos para obtener los mismos en el comercio privado. Estos objetos deberán contar con las dimensiones indicadas en la documentación provista. Se establecen como canon de arrendamiento la cantidad de $300.00 por cada cinco años (que equivale a $60.00 anual y/o $5.00 mensual).

El canon de arrendamiento se cobrará por adelantado, el cual deberá ser satisfecho al momento de firma del contrato de arrendamiento.

SECCIÓN 2: <u>INHUMACIONES</u>

El Municipio Autónomo de Ponce proveerá los servicios de personal y equipo para llevar a cabo las inhumaciones.

SECCIÓN 3: <u>EXHUMACIONES</u>

El Municipio podrá exhumar los restos en cualquier momento, después de cumplirse la vigencia del contrato, previa notificación por escrito el arrendatario sobre la intención y luego de haberse cumplido el término de treinta (30) días para la renovación del contrato. Una vez así notificado y cumplido dicho término podrá llevar a cabo en cualquier

momento la exhumación. Dicha exhumación se llevará a cabo dentro de las horas laborables de los empleados del Cementerio y bajo las órdenes del Administrador.

El Municipio Autónomo de Ponce al efectuar la exhumación vendrá obligado a depositar los restos, si alguno, en una funda plástica, sellando la misma e identificándola mediante el número del nicho, con la expresión del prefijo identificador del ala. Una vez así identificada depositará la funda en el edificio de osarios existente en el Cementerio.

Una vez efectuada dicha exhumación deberá notificar nuevamente al arrendatario expresándole el lugar donde se depositarán los restos. Si el arrendatario desea disponer de dichos restos deber'pagar los gastos de l exhumación. Si la exhumación se lleva a cabo por iniciativa de arrendatario del nicho éstos deberán pagar los gastos de la exhumación.

ARTÍCULO XXIV: <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

A. El Municipio Autónomo de Ponce exhibirá en un lugar visible de las oficinas de los Cementerios Municipales, una lista de los precios de venta de los lotes, de los derechos de enterramiento, así como de los demás servicios que puedan o prestarse a los propietarios por los Municipios o por otra entidad autorizada.

B. El Municipio tendrá disponible para entregar a los propietarios de los espacios para tumbas en cada cementerio, a solicitud de ellos, una copia de este Reglamento o de las ordenanzas que rijan o regulen los cementerios.

ARTÍCULO XXV: CLÁUSA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada nula por un tribunal con jurisdicción, dicha determinaciones no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XXVI: CLÁUSULA DEROGATORIA

Queda derogado en su totalidad el "Reglamento para el uso, operación y venta de espacios y funcionamientos de los cementerios del Municipio de Ponce". Promulgado el día 1 de junio de 1979, en virtud de la Ordenanza Municipal número 36, serie de 1978-79.

ARTÍCULO XXVII: DISPOSICIÓN INCLUSIVA

Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento se atenderá por la Oficina de Secretaría Municipal y un representante de la División Legal del Municipio Autónomo de Ponce, a quienes se les delega facultad suficiente en ley, siempre y cuando se cumpla con la política pública establecida por este Reglamento.

ARTÍCULO XXVIII: VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, y, su implantación está delegada a la Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SEGUNDA: El mencionado Reglamento tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Secretaria Municipal, al Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce y al Departamento de Estado.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 9 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

DR ENRIQUE A. VICÉNS
PRESIDENTE EN FUNCIONES

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

LCDO CARLOS JIRAU VÉLEZ
ALCALDE INTERINO

DCS/egs
Revisado por: BGV

ORD P APROBAR NUEVO REGLAMENTO PARA ADMINISTRAR LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO Y DEROGAR ORD. #36 SERIE 1996-97 9AGOSTO04, EGS

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente ***Ordenanza Núm.9, Serie de 2004-2005,***
Proyecto de Administración, *Ordenanza*, **"PARA APROBAR Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA ADMINISTRAR LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, Y; DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 36, SERIE 1978-1979 Y PARA OTROS FINES"**, fue aprobada por la Legislatura Municipal en la ***Vista Pública y Sesión Ordinaria del día lunes, 9 de agosto de 2004*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Enrique Amy	**Hon. Pedro Pacheco**
Hon. Juan H. Cintrón	**Hon. Elioscar Pérez**
Hon. Ruth García	**Hon. Simona Santiago**
Hon. René Garrastazú	**Hon. Santos Silva**
Hon. Nilda González	**Hon. Daisy Silvagnoli**
Hon. Freddie Martínez	**Hon. Waldemar Vélez**
Hon. María C. Martínez	**Hon. Enrique Vicéns**

El Hon. Luis A. (Wito) Morales estuvo ausente excusado.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente en Funciones y el Secretario de la Legislatura, el día ***lunes, 9 de agosto de 2004***, debidamente certificado al Alcalde Interino el día ***martes, 10 de agosto de 2004***, y éste lo firmó el día ***miércoles, 11 de agosto de 2004***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida de ***Vista Pública y Sesión Ordinaria*** en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***jueves, 12 de agosto de 2004***.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL